



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N°020-2024-MINEM/CM**

Lima, 4 de enero de 2024

**EXPEDIENTE** : "KARIUKY DOS", código 01-00160-22  
**MATERIA** : Recurso de Revisión  
**PROCEDENCIA** : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET  
**ADMINISTRADO** : Augusto César Tomey Oshiro  
**VOCAL DICTAMINADOR** : Ingeniero Víctor Vargas Vargas

**I. ANTECEDENTES**

1. Revisados los actuados, se tiene que el petitorio minero "KARIUKY DOS", código 01-00160-22, fue formulado con fecha 06 de enero de 2022, por Augusto César Tomey Oshiro, por una extensión de 300 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Santa Cruz de Flores, provincia de Cañete, departamento de Lima.
2. Mediante resolución de fecha 28 de abril de 2022 (fs. 24), sustentada en el Informe N° 5457-2022-INGEMMET-DCM-UTN (fs. 23), la Directora (e) de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET ordenó, entre otros, que se expidan los carteles de aviso del petitorio de concesión minera a la titular del petitorio minero "KARIUKY DOS", a fin de que efectúe y entregue las publicaciones, conforme lo dispone el Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, bajo apercibimiento de declarar el abandono del referido petitorio minero. Dicha resolución y los carteles de aviso fueron notificados con fecha 24 de mayo de 2022 al domicilio del titular consignado en autos, según consta en el Acta de Notificación Personal N° 570460-2022-INGEMMET (fs. 30).
3. Mediante Escrito N° 01-006110-22-T, de fecha 10 de agosto de 2022, el recurrente solicitó se le hagan llegar las notificaciones para la publicación de carteles.
4. Por Informe N° 955-2023-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 26 de enero de 2023, la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras advierte que la resolución de fecha 28 de abril de 2022 fue notificada el 24 de mayo de 2022, en el último domicilio señalado en autos, conforme consta en el Acta de Notificación Personal N° 570460-2022-INGEMMET, cumpliéndose con las formalidades establecidas en el numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. En cuanto al Escrito N° 01-006110-22-T, se indica que, al haberse notificado correctamente la resolución de fecha 28 de abril de 2022 al domicilio consignado por el titular en el expediente, dicho acto de notificación es válido y eficaz, por lo que lo solicitado deviene en improcedente; en consecuencia, el acto administrativo contenido en la resolución de fecha 28 de abril de 2022 surtió efectos jurídicos desde su notificación. En tal sentido, no



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N°020-2024-MINEM/CM**

habiéndose cumplido con lo ordenado por la autoridad dentro del plazo de ley, procede se declare el abandono del petitorio minero.

5. Mediante Resolución de Presidencia N° 0399-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 27 de enero de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, se resuelve:  
1.- Declarar improcedente lo solicitado mediante Escrito N° 01-006110-22-T de fecha 10 de agosto de 2022 y, 2.- Declarar el abandono del petitorio minero "KARIUKY DOS".
6. Con Escrito N° 01-000835-23-T, de fecha 14 de febrero de 2023, Augusto César Tomey Oshiro interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 0399-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 27 de enero de 2023.
7. Por resolución de fecha 20 de julio de 2023, el Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET concede el recurso de revisión señalado en el punto anterior y eleva el expediente del derecho minero "KARIUKY DOS" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio POM N° 1005-2023-INGEMMET/PE, de fecha 16 de agosto de 2023.

**II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN**

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

8. No fue notificado con la resolución de fecha 28 de abril de 2022, ni ningún tipo de notificación respecto a su petitorio de concesión minera "KARIUKY DOS". Asimismo, indica que las características descritas por el notificador no se ajustan a la realidad, dado que su domicilio es de paredes de ladrillo caravista color rojo teja, con columnas, portón, reja y segundo piso color plomo, para lo cual adjunta fotografías de su domicilio.

**III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

Es determinar si la Resolución de Presidencia N° 0399-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 27 de enero de 2023, que declara, entre otro, el abandono del petitorio minero "KARIUKY DOS" por no presentar la publicación de los carteles de aviso dentro del plazo otorgado, se ha emitido conforme a ley.

**IV. NORMATIVIDAD APLICABLE**

9. El artículo 62 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que es causal de abandono de los pedimentos de concesión, el incumplimiento por el interesado de las normas de procedimiento minero aplicables al título en formación.
10. El inciso 31.3 del artículo 31 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que establece que la publicación debe realizarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del aviso correspondiente. Dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de publicación, el administrado debe entregar las páginas enteras en las que conste la publicación de los avisos al INGEMMET o gobierno regional que tiene a su cargo el procedimiento.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N°020-2024-MINEM/CM**

- 
11. El numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que regula el Principio del Debido Procedimiento, señalando que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, el derecho a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecte.
12. El numeral 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el citado capítulo.
- 
13. El numeral 21.1 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.
14. El numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 que establece que, en el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará por debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.
15. El numeral 26.1 del artículo 26 del texto único ordenado de la ley antes acotada, que establece que, en caso que se demuestre que la notificación se ha realizado sin las formalidades y requisitos legales, la autoridad ordenará se rehaga, subsanando las omisiones en que se hubiesen incurrido, sin perjuicio para el administrado.

**V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

- 
16. El cómputo del plazo de 30 días hábiles para la publicación de los carteles se considera a partir del día hábil siguiente de aquél en que se efectuó la notificación, conforme lo señalan las normas antes acotadas.
17. De la revisión del Acta de Notificación Personal N° 570460-2022-INGEMMET, se tiene que la resolución de fecha 28 de abril de 2022, que ordena, entre otros, que se expidan los carteles de aviso del petitorio de concesión minera al titular del petitorio minero "KARIUKY DOS", a fin de que efectúe y entregue las publicaciones, fue diligenciada por debajo de la puerta al domicilio señalado en autos por el administrado, el 24 de mayo de 2022. En dicha notificación se



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N°020-2024-MINEM/CM**

consignaron las características del lugar, siendo éstas: 02 pisos, color de fachada crema y puerta de hierro.

18. A fojas 45 y 46, el administrado, a fin de acreditar que los carteles de publicación no fueron entregados en su domicilio, adjunta fotografía de su domicilio a su recurso de revisión, en donde se observa que es un inmueble de 2 pisos, fachada de ladrillo color rojo teja, con columnas y segundo piso de color plomo y puerta y portón de hierro plomo.

19. De lo indicado en el considerando anterior, se observa que las características del domicilio del administrado difieren con los datos señalados en el Acta de Notificación Personal N° 570460-2022-INGEMMET, en lo referente al color de la fachada. En consecuencia, no existe una correcta identificación del domicilio en la notificación de la resolución de fecha 28 de abril de 2022, lo que indica que no se efectuó conforme a ley.

20. Al existir una notificación defectuosa, conforme a lo señalado en el considerando anterior, la resolución de fecha 28 de abril de 2022 no surtió efecto legal alguno en cuanto al recurrente. Por otro lado, la autoridad minera está en la obligación de volver a notificar dicha resolución con los carteles de aviso de petitorio de concesión minera, de conformidad con lo señalado en el numeral 26.1 del artículo 26 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

21. Al haberse declarado en abandono el petitorio minero "KARIUKY DOS" por no publicar los carteles de aviso de petitorio de concesión minera después de haberse advertido una notificación defectuosa de la resolución de fecha 28 de abril de 2022, se tiene que la resolución venida en revisión no se encuentra conforme a ley.

**VI. CONCLUSIÓN**

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar fundado el recurso de revisión formulado por Augusto César Tomey Oshiro contra la Resolución de Presidencia N° 0399-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 27 de enero de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, la que debe revocarse. Asimismo, la autoridad minera deberá volver a notificar la resolución de fecha 28 de abril de 2022 con los carteles de aviso de petitorio de concesión minera y proseguir el procedimiento ordinario minero conforme a ley.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Declarar fundado el recurso de revisión formulado por Augusto César Tomey Oshiro contra la Resolución de Presidencia N° 0399-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 27 de enero de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, la que se revoca.

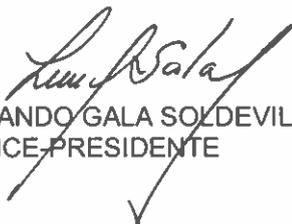


MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

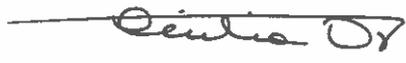
**RESOLUCIÓN N°020-2024-MINEM/CM**

**SEGUNDO.** - La autoridad minera deberá volver a notificar la resolución de fecha 28 de abril de 2022 con los carteles de aviso de petitorio de concesión minera y proseguir el procedimiento ordinario minero conforme a ley.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

  
ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA  
VICE PRESIDENTE

  
ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS  
VOCAL

  
ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL  
VOCAL

  
ABOG. SILVANA DE OLAZAVAL CARTAY  
VOCAL SUPLENTE

  
ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA  
SECRETARIO RELATOR LETRADO (e)